

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022.

Doctora  
**PAOLA ANDREA BONILLA CASTAÑO**  
 Directora Ejecutiva  
**Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC**  
 Calle 59 A bis No. 5- 53  
 Ciudad.

**Asunto:** Comentarios al documento borrador de la “Agenda Regulatoria CRC 2023-2024”.

Respetada doctora,

En atención a la publicación para comentarios al documento del asunto, desde Colombia Móvil S.A. ESP, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A., en adelante TIGO, nos permitimos presentar para su consideración los siguientes comentarios:

## COMENTARIOS GENERALES

### 1. Variables Macroeconomicas

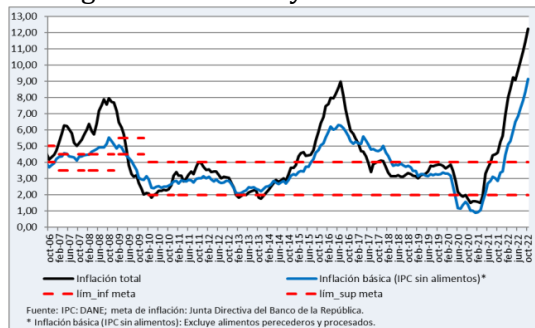
Con la situación de la economía mundial actual y dado que los modelos económicos utilizan variables macroeconómicas, y considerando lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 ***“En la definición de la regulación se analizarán esquemas de precios, condiciones capacidad de cargas de los postes, capacidad física del dueto, ocupación requerida para la compartición, uso que haga el propietario de la infraestructura, así como los demás factores relevantes con el fin de determinar una remuneración eficiente del uso de la infraestructura.”***(NSFT), se hace necesario indicar del esquema de precios planteado, aquellos factores relevantes que tuvo en cuenta la Comisión con el ánimo de determinar una remuneración eficiente.

De acuerdo con el Boletín de indicadores económicos del Banco de Banco de la República<sup>1</sup>, se observa que la inflación total ya alcanzo el 12,22% para el mes de octubre, donde desde junio de 2021 ya había superado la meta establecida del 3%, así, según lo expuesto por los analistas económicos, el panorama no es muy alentador para el cierre del 2022<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/bie.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.larepublica.co/economia/segun-los-analistas-inflacion-seguiria-al-alza-y-podria-llegar-hasta-12-19-en-octubre-3484091>

Figura 1. Inflación y meta inflación.



Fuente: Boletín de Indicadores Económicos

Ahora bien, como se observa en el cuadro del comportamiento de la inflación y el tipo de cambio, con corte a noviembre 4 de 2022, la tasa representativa del mercado llegó a los \$5.058 pesos, con una devaluación nominal de 31,79.

Cuadro 1. Comportamiento inflación y tipo de cambio.

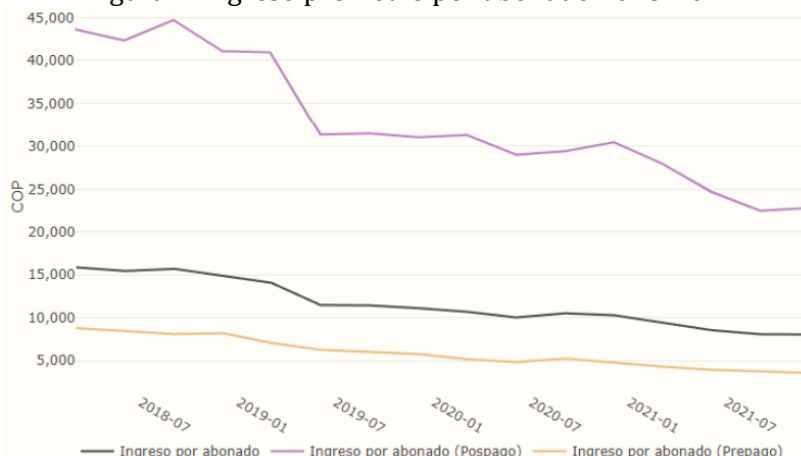
Periodo	Medidas de inflación				Tasa de cambio y devaluación		
	Meta de inflación 1/	Inflación al consumidor (IPC)	Inflación básica (IPC sin alimentos)4/	Inflación del productor (IPP) 3/	TRM 5/	Devaluación nominal 5/	Devaluación real 2/
2018	3,00	3,18	3,51	3,09	3.249,75	8,91	-0,91
2019	3,00	3,80	3,45	4,66	3.277,14	0,84	0,64
2020	3,00	1,61	1,03	1,65	3.432,50	4,74	4,72
2021	3,00	5,62	3,44	18,63	3.981,16	15,98	8,82
		<b>Información mensual</b>			<b>Información mensual</b>		
oct-21	3,00	4,58	2,86	14,82	3.784,44	-1,92	0,26
nov-21	3,00	5,26	3,37	17,20	4.010,98	11,06	4,42
dic-21	3,00	5,62	3,44	18,63	3.981,16	15,98	8,82
ene-22	3,00	6,94	4,47	21,41	3.982,60	11,89	7,04
feb-22	3,00	8,01	5,10	22,57	3.910,64	7,90	3,43
mar-22	3,00	8,53	5,31	22,87	3.748,15	0,30	-0,75
abr-22	3,00	9,23	5,94	23,31	3.966,27	6,82	-2,52
may-22	3,00	9,07	6,50	22,23	3.912,34	5,30	-1,32
jun-22	3,00	9,67	6,84	21,93	4.127,47	9,87	-2,33
jul-22	3,00	10,21	7,29	23,45	4.300,30	11,18	1,55
ago-22	3,00	10,84	7,83	21,52	4.400,16	15,58	0,27
sep-22	3,00	11,44	8,33	21,37	4.532,07	18,19	2,73
oct-22	3,00	12,22	9,15	21,88	4.819,42	27,35	
					<b>Información semanal</b>		
oct-07-22					4.627,61	22,16	
oct-14-22					4.619,78	24,00	
oct-21-22					4.885,50	29,57	
oct-28-22					4.821,92	28,20	
nov-04-22					5.058,02	31,79	

Fuente: Boletín de Indicadores Económicos Banco de la Republica. <sup>3</sup>

Considerando que elementos como el costo de la deuda, la tasa de intereses y la rentabilidad de las acciones se ve impactado con los cambios de la tasa de interés del Banco de la República de Colombia, la variación del IPC y los movimientos de la TRM, resulta importante considerar la situación económica actual a la hora de definir el momento de entrada en vigencia de las tarifas.

<sup>3</sup> *Ibid.*

Figura 2. Ingreso promedio por abonado 2018-2021



Fuente: Dataflash CRC.<sup>4</sup>

Apoyando lo anterior, en la figura 2 se muestra la evolución de ingreso por abonado en el periodo comprendido entre el 2018 y 2021, donde se evidencia la caída pronunciada de los ingresos que perciben los operadores por cada uno de los usuarios en el mercado móvil. A su vez, de acuerdo a los analistas macroeconómicos se espera que para finales del 2023 la inflación este cerca del 10%<sup>5</sup> dejando un panorama difícil para la economía nacional.

Por lo tanto, se sugiere a la Comisión revisar todas las decisiones regulatorias a la luz de los cambios tanto macroeconómicos como sectoriales, específicamente en los proyectos que impactaran en la remuneración como: compartición de infraestructura pasiva fase II, revisión de los esquemas de remuneración móvil, revisión de los esquemas de remuneración fijos, entre otros, en tanto este clima variable puede afectar gravemente las ya deterioradas finanzas de los operadores, en ese previsible ambiente macroeconómico inestable por efectos externos e internos lo mejor es guardar estabilidad conservando las actuales condiciones regulatorias.

## 2. Costos del espectro en la definición de la remuneración

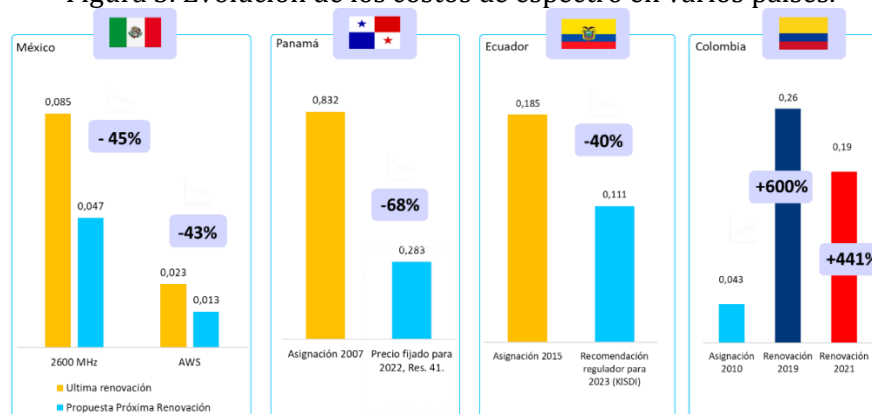
Debido al impacto que tiene el costo del espectro en la inversión que puede llevar a cabo los operadores en infraestructura para propender con la reducción de la brecha digital y el mejoramiento de la calidad de los servicios, y considerando lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, se hace necesario incluir en los esquemas de precios planteados en los proyectos a tratar, como factor relevante el costo por el uso del espectro para poder determinar una remuneración eficiente.

<sup>4</sup> Disponible en: <https://postdata.gov.co/dataflash/data-flash-2022-012-telefonía-movil>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.portafolio.co/revista-portafolio/hasta-cuando-durara-la-inflacion-esto-dicen-los-analistas-573037>

Los costos del espectro están impactando fuertemente en las finanzas de los operadores, más aún cuando la recomendación de la GSMA<sup>6</sup> indica que los costos por el uso del espectro en los que debe incurrir una empresa de telecomunicaciones no deberían superar el 5% de los ingresos que reciben.

Figura 3. Evolución de los costos de espectro en varios países.



Fuente: Elaboración propia TIGO.

En Colombia, el precio del espectro ha incrementado, mientras que los ingresos y beneficios de los operadores han disminuido. Esto puede impactar en la capacidad de los operadores a invertir en sus redes, afectando el despliegue de las redes 4G y el mejoramiento de la calidad de la red. Como lo demuestran los documentos publicados por reguladores en otros países de la región, se evidencia que países como México, Panamá, Ecuador han o tienen pensado disminuir los valores de renovación de sus permisos de espectro. Como ha ocurrido en países como México, los altos costos de espectro han obligado a los operadores a no renovar espectro y en el caso de Colombia, Tigo tiene el riesgo de no renovar parte de su espectro si no hay un reajuste de los precios.

El espectro es el insumo más costoso dentro de la operación de una red móvil, esto incluye los costos no solo del permiso de uso, sino además todos los costos asociados de intereses, garantías y obligaciones de hacer. El porcentaje de este costo vs los ingresos se ha venido incrementando sostenidamente en Colombia y en algunos casos va a llegar al 20% teniendo en cuenta las renovaciones venideras de los años 2023 y 2024. De esta manera desde TIGO solicitamos a la Comisión un estudio formal que analice el gasto de los operadores en los insumos principales para operar sus redes móviles y se incluya dentro del observatorio de inversión de telecomunicaciones un seguimiento a la variable de costo de espectro vs ingresos del operador que no solo tenga en cuenta los permisos de uso, sino además todos los costos adicionales ya mencionados que hacen parte de la consecución del espectro.

### 3. Entrada de nuevos jugadores al mercado

Reiteramos nuestra solicitud respecto del RAN y el beneficio que este tiene para los operadores entrantes, si bien es cierto que el RAN es una de las herramientas que se utiliza para eliminar barreras de entrada a

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.gsma.com/latinamerica/es/resources/el-impacto-de-los-precios-del-espectro-en-colombia/>

los nuevos jugadores al mercado, así como para complementar la cobertura de los operadores existentes, no se puede pensar en apalancar un negocio mayorista en esta figura, tal como lo hizo Avantel que fundamento el negocio de voz en el RAN y cuando perdió el beneficio, no pudo seguir pagando en su totalidad a los operadores que le prestaban el servicio, acumulando cuantiosas deudas con los otros jugadores del mercado.

En un estudio de Analysys Mason hecho para Colombia Móvil, se estima que la regulación de RAN no remunera de forma adecuada el uso de la infraestructura: “En este punto, cabe realizar un comentario a la metodología LRIC puro, mencionada en la Resolución nº449, la cual se definió por la Unión Europea para el servicio de acceso – denominado de interconexión en Europa –. Bajo la metodología LRIC puro no se recuperan todos los costes. Este déficit es pagado por los otros servicios o usuarios. La justificación a tal subsidio cruzado provenía del hecho de ser un servicio de acceso bidireccional y por ello todos los operadores estarían sujetos a la misma desventaja. En el caso de RAN, la provisión de servicio es claramente unidireccional. Por ello, a todos los efectos, los operadores incumbentes o sus usuarios, están subsidiando los clientes del operador entrante.

Por este motivo, sería razonable exigir al operador entrante ciertos compromisos, como podrían ser de inversión, para compensar los beneficios obtenidos del mercado.” En este sentido, se debe evitar que el modelo de costos utilizado para calcular los cargos de acceso a RAN, sea el LRIC puro. Esto aplica para el tráfico originado como para el terminado y en este sentido la terminación de llamadas no puede asemejarse a un modelo de interconexión donde la bidireccionalidad de los servicios hace que se compensen posibles efectos negativos del modelo de costos LRIC.

Por lo anterior reiteramos la importancia de que la CRC considere abordar este problema a través de un proyecto regulatorio para el cambio de las condiciones para los operadores entrantes, y aborde temas como específicamente la disminución del plazo de beneficio a tres (3) años en la medida en que en este momento el mercado tiene un nuevo inversor como consecuencia de la adjudicación de espectro de la pasada subasta de diciembre de 2019 (Partners Telecom Colombia S.A.S.) y debe evitarse a toda costa que mientras mantenga su posición de entrante se vuelva a repetir la historia de AVANTEL porque resultaría muy costoso para todo el mercado y para la economía del país.

#### **4. Mercado y Competencia servicios fijos**

Desde TIGO creemos que la decisión de declarar la dominancia de Claro en el mercado de servicios móviles fue consecuente con todos los antecedentes que se tenían. No obstante, la declaratoria de dominancia en el mercado móvil no tiene en cuenta la convergencia existente entre el mercado fijo y móvil y, por lo tanto, la correlación que existe cuando un usuario contrata los servicios empaquetados. Es así como, es necesario revisar el nivel de concentración también en los mercados fijos.

Lo que se evidencia en el mercado es que la dominancia en el mercado móvil se traslada al mercado fijo vía “el empaquetamiento de servicios”, es así como un análisis de competencia debería hacerse teniendo en cuenta los efectos recíprocos entre ambos mercados.

Por lo anterior, la Comisión debería realizar un estudio específico al respecto e iniciar un proceso de dominancia en este mercado.

## **5. Reportes de información de carácter financiero y sus variables asociadas.**

Con relación a los reportes de información que se reporta periódicamente a través de los formatos del Sistema de Información Único del Sector de Telecomunicaciones (SIUST) que contienen información de carácter financiero, consideramos necesario que desde la CRC se modifique la regulación en el sentido de indicar que los reportes financieros no coincidan con la contabilidad de cada PRST.

Lo anterior con fundamento en que los ingresos contables que se reportan en los formatos no son necesariamente iguales a los valores que reposan en los sistemas contables de la Compañía. Esto es así porque la contabilidad no está desagregada con el nivel de detalle que se solicita en los formatos. La práctica y ajustes contables propios del negocio impiden llegar a una conciliación exacta con los con los registros contables.

## **6. Reportes de información de usuarios, monitoreo de quejas**

Con relación a los reportes de información periódicos y que corresponden al monitoreo de quejas “Resolución 6333 - Formato T4.2. Monitoreo de Quejas”, hemos observado que el formato actual, no permite relacionar de manera conjunta para los servicios de voz y datos, una misma queja de un usuario.

En ese sentido, solicitamos a la CRC realizar una modificación sobre el formato en cuestión, de tal manera que se incluya una casilla que permita marcar los servicios afectados, cuando la queja relaciona más de un servicio. Situación que se presenta especialmente con tipologías como error en facturación, o reportes en centrales de riesgo. De esta forma, desde Colombia Móvil creemos que se permitirá mejorar la calidad de la información reportada y realizar un mejor seguimiento a las quejas de los usuarios lo que resultará en una mejora de la experiencia del usuario.

## **COMENTARIOS ESPECIFICOS**

### **1. Compartición de infraestructura de otros sectores -fase II**

Consideramos que se debe continuar revisando la iniciativa, especialmente en lo relacionado en la inclusión de otros sectores. Es determinante la definición de tarifas tope, así como la inclusión de la propiedad Horizontal en pro de apalancar las metas del gobierno nacional, en especial con el despliegue de 5G.

### **2. Revisión y eventual actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL)**

El 16 de julio de 2018, la Comisión expidió la Resolución 5405 “*Por la cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 2 del Título VIII y el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016*” referente a la expedición del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL, publicada en el Diario Oficial No. 50.656. En esta norma se estableció en el numeral 6.4 que “*En caso de que los inmuebles*

no cuenten con el certificado de inspección de la infraestructura soporte para la red de telecomunicaciones, el Proveedor de Redes y Servicios **podrá proceder con la instalación** de las redes de telecomunicaciones, pero además deberá reportar la situación a la Superintendencia Delegada para la Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, con copia a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, para que se adelanten las actuaciones sancionatorias a que haya lugar por dicho incumplimiento”. (NSFT).

No obstante, en el artículo 17 de la Resolución 5993 del 29 de mayo de 2020, la Comisión modificó el texto en referencia en total contradicción a lo expresado anteriormente<sup>7</sup>, impidiendo proceder con la instalación de las redes para proveer el servicio de telecomunicaciones a los usuarios que vivan en edificaciones que no cuenten con el certificado de conformidad de cumplimiento del reglamento, siendo lo anterior un factor inherente a ellos, con esto se estaría vulnerando los derechos de los usuarios como está establecido en el Artículo 10 de la Ley 1341 de 2019 respecto al Acceso de las TIC y el énfasis que debe tener la interpretación de la norma en la protección de los usuarios.

Como primera medida, el proyecto regulatorio debería considerar la revisión del requisito de certificado de conformidad para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones puedan proceder con la instalación de las redes permitiendo al usuario gozar del acceso a las TIC en sus hogares.

A su vez, considerando lo indicado en el Artículo 1 de la Resolución 5405 de 2018 “*El Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones será revisado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones como máximo cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigencia. Los interesados podrán solicitar esta revisión antes de cumplirse el periodo mencionado, siempre y cuando demuestren fundada y razonablemente a la CRC la necesidad de realizar dicha revisión*”, (NFT) se sugiere a la Comisión reconsiderar los tiempos propuestos para la decisión regulatoria.

En virtud de lo anterior, observamos que la fecha límite para la revisión correspondería al 16 de julio de 2023. En este sentido, la revisión del reglamento debería corresponder a los dos primeros trimestres del 2023, por tanto, la emisión de la propuesta regulatoria debería darse en el tercer trimestre del 2023 y la propuesta regulatoria en el cuarto trimestre del 2023.

### 3. Definición de la metodología de cálculo de valores objetivo de los indicadores de calidad para 4G y revisión de las excepciones de publicidad de los proyectos de regulación

Con relación a la definición de la metodología de cálculo de valores objetivo de los indicadores de calidad, y particularmente frente al segundo enfoque mencionado en el documento de la CRC, y que se refiere a que se considere incluir el procedimiento de cálculo y el valor objetivo como una excepción a las reglas

<sup>7</sup> Artículo 17 de la Resolución 5993 de 2020. “*En caso de que los inmuebles no cuenten con los certificados de que trata el presente numeral, el Proveedor de Redes y Servicios **no podrá proceder con la instalación** de las redes de telecomunicaciones, y además deberá reportar la situación a la Superintendencia Delegada para la Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que se adelanten las actuaciones sancionatorias a que haya lugar por dicho incumplimiento, con copia a la Comisión de Regulación de Comunicaciones*”. (NSFT)

de publicación de proyecto de regulación cuando se contemplen modificaciones, ajustes o derogaciones, desde Colombia Móvil consideramos importante indicar que este podría ser un desacierto por parte de la Comisión.

Lo anterior toda vez que se trata de una variable muy importante dentro de la información que se reporta en el régimen de calidad, y la cual para su construcción puede ser susceptible de ajustes o nuevas implementaciones al interior de los PRSTs. Dichas modificaciones a cargo de los operadores generan impactos internos que no necesariamente están dentro de las consideraciones que pudiera tener la CRC, y en ese sentido, al no haber espacio para análisis, comentarios, preguntas y respuestas, aumentaría el riesgo de que se presenten distintos entendimientos por parte de los operadores, el Ministerio, y quien este designe para realizar las labores de revisión de cumplimiento de información.

Entendiendo que el objetivo de esta propuesta pudiera ser reducir algunos procesos administrativos, consideramos que, por el contrario, podría aumentar la cantidad de comunicaciones y procesos administrativos que se generarían de manera asíncrona por parte de todos los obligados a reportar, así como de los encargados de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

#### **4. Reporte de industria de los sectores de comunicaciones**

Con relación a los reportes a los que hace referencia la Comisión, desde Colombia Móvil aplaudimos la gestión que se realiza, ya que no solo permite al público en general conocer de primera mano la información relevante del mercado y comparar de manera objetiva los servicios disponibles, sino también a todos los operadores y actores del sector, quienes al conocer estos reportes pueden actuar sobre sus estrategias de modo que se busque la mejora continua de los servicios ofrecidos y por lo tanto una mejoría para los usuarios.

Teniendo en cuenta la importancia de los informes publicados por la CRC, y entendiendo que su principal insumo es la información periódica reportada y a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, es necesario, contemplar que los reportes, cuentan con procesos de verificación de los datos que se remiten tanto a la CRC como al Ministerio y demás entes de control. Al tratarse de un proceso manual ejecutado por personas, quienes, al no ser infalibles, pueden cometer errores debido a la complejidad de la información. Adicionalmente, por distintas situaciones se pueden presentar inconsistencias o errores en la información, la cual también puede ser objeto de actualización por temas relacionados con cierres contables, fallas en las plataformas, y/o reprocesamientos en los sistemas.

Al respecto proponemos a la Comisión contemplar una modificación regulatoria de manera que se permita a los PRSTs actualizar la información que se hubiera reportado oportunamente con ocasión de sus obligaciones de reporte (resolución MinTIC 175 de 2021, Resolución CRC 6333 de 2020 y sus modificaciones), a través de los sistemas dispuestos por el MinTIC, durante un periodo de 30 días después de vencido el plazo regulatorio, sin que esto genere una sanción.



Lo anterior permitirá que tanto la CRC como el MinTIC cuenten con información exacta, la cual, hoy en día, se impacta por las dificultades que representa para un PRST realizar el proceso para llevar a cabo una corrección de un reporte, así como las elevadas sanciones a las que pueden enfrentarse.

Adicionalmente, solicitamos a la CRC que durante las fechas de cierre de reportes o límite para realizar los reportes de información a través del SIUST, los PRSTs puedan contar con soporte técnico hasta las 23:59. Lo anterior con el fin de poder resolver inconvenientes que pudieran presentarse con la plataforma.

Finalmente, esperamos que se contemple nuestros aportes y preocupaciones como sector, en aras de maximizar los beneficios que traerá este proyecto para el desarrollo del país.

Cordialmente,



P.p

**CARLOS ANDRÉS TÉLLEZ RAMÍREZ**

Director de Asuntos Regulatorios, Implementación e Interconexión  
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos